



Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00046-00
Demandantes	Harvey Chavarro Cruz y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Admite reforma de la demanda

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, con contestación del demandado.

Durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda se observa que adicionó como demandado a la Nación –Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión de la reforma de la demanda y teniendo en cuenta que hay nuevas personas en el proceso se deberá notificar de la admisión de la demanda y de su reforma conforme el Artículo 199 *ibíd.*, y se les correrá traslado por el término inicial.

Se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda incluyendo ahora también como parte demandada a la Nación –Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial Dr. José Mauricio Cuestas Gómez; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral anterior, copia física de: (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se advierte a la Nación –Rama Judicial que deberá abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

QUINTO: Tener al abogado Jesús Antonio Valderrama Silva titular de la C. C. 19.390.977 y de la T. P. 83.468 del C. S. de la J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 115.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 48 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario